

AYUNTAMIENTO DE CARCAR

EXPEDIENTE DE CUENTAS EJERCICIO 2019

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El 30 de abril de 2012 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de aplicación a todas las entidades locales.

En esta Ley aparecen nuevos principios generales (estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, responsabilidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, transparencia y lealtad institucional).

En la citada Ley se contemplan tres reglas fiscales que apoyan los principios de estabilidad y sostenibilidad citados y que deben cumplir todas las entidades locales a la hora de elaborar la liquidación de cuentas:

- 1) Estabilidad presupuestaria,
- 2) Sostenibilidad financiera-deuda pública
- 3) Regla del gasto.

A continuación pasamos a analizar el cumplimiento de dichas reglas con relación CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019 de Carcar:

1.-ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Se cumplirá este **objetivo** cuando los LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS SE HAYAN REALIZADO en equilibrio presupuestario, es decir, cuando su saldo no financiero sea nulo o positivo. El saldo no financiero se define como la suma de los capítulos 1 al 7 de ingresos menos la suma de los capítulos 1 al 7 de gastos. Además deberá preverse en dicho presupuesto un saldo positivo de esa magnitud por el importe necesario para saldar las operaciones financieras (diferencia entre capítulos 8 y 9 de ingresos y gastos). **El presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Carcar incumple con dicho objetivo, según se desprende de los datos siguientes:**

INGRESOS 2019:

CAP. 1 Impuestos directos	294.483,04
CAP. 2 Impuestos indirectos	29.905,23
CAP. 3 Tasas y otros ingresos	53.385,24
CAP. 4 Transferencias corrientes	443.490,69
CAP. 5 Ingresos Patrimoniales y comunales	107.484,67
CAP. 6 Enajenación Invers. Reales	0,00
CAP. 7 Transferencias. y otros Ingresos	185.732,73
CAP. 8 Activos financieros	3.600,00
CAP. 9 Pasivos financieros	0,00
TOTAL	1.118.126,60

GASTOS 2019:

CAP. 1 Gastos de personal	299.460,83
CAP. 2 Gastos bienes corrientes y servicios	423.348,90
CAP. 3 Gastos financieros	3.214,24
CAP. 4 Transferencias corrientes	63.525,88
CAP. 6 Inversiones Reales	781.966,44
CAP. 7 Transf. y otr. Ingresos	5.000,00
CAP. 8 Activos financieros	0,00
CAP. 9 Pasivos financieros	74.380,55
TOTAL	1.650.896,84

Capítulos 1 al 7 de ingresos	1.114.526,60
Capítulos 1 al 7 de gastos	1.576.516,29

SALDO NO FINANCIERO **-461.989,69**

(-) INGRESOS PENDIENTES 2019 -CAP 1-3	-19.952,81
(+) COBRADO 2019 CERRADOS CAP 1-3	12.300,03
AJUSTE 2019	-7.652,78
INVERSIONES P.I.L FINANCIADAS CON REMANENTE TESORERIA	-295.505,09

- AJUSTES	-303.157,87
SALDO	-158.831,82

Observamos que a tenor de lo anterior se ha producido un incumplimiento de la regla de estabilidad presupuestaria por resultar un saldo no financiero negativo, el cual se ha financiado con Remanente de Tesorería por Recursos Afectados.

A tener en cuenta que el **Remanente de Tesorería por recursos afectados, (importe obtenido por la venta de parcelas urbanas e industriales)**, debe destinarse conforme a lo dispuesto en el artículo 132.4 de la LFAL a financiar inversiones.

Tanto en el caso de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto deben aplicarse, para su cálculo, los criterios de valoración en términos de Contabilidad Nacional establecidos en el Sistema europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), y en dicha normativa no se tiene en cuenta, en relación con los ingresos, la posibilidad de que estén afectados a determinados gastos, como sería el caso de los procedentes de la enajenación de parcelas y otros de naturaleza urbanística, siendo todos ellos de utilización obligatoria.

El exceso de financiación afectado, esto es, la magnitud presupuestaria que constituye el remanente de tesorería afectado, está formado por ingresos finalistas, los cuales, conforme a la legislación vigente, solo pueden destinarse a la financiación de aquellos gastos a los que la ley los vincula y que, no habiendo sido consumidos íntegramente en el ejercicio en que se han percibido, deben ser utilizados en los ejercicios siguientes.

Sin embargo y en base al principio de estabilidad presupuestaria que consagra el artículo 135 de la Constitución y es desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por lo tanto, sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar **que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, el Ayuntamiento de Cárcar deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.”**

Y ello es así porque el desequilibrio alcanzado en términos de Contabilidad Nacional, se ha producido únicamente por haberse financiado gastos con remanentes de tesorería por recursos afectados devengados en ejercicios anteriores. y no a otras circunstancias, siendo por tanto suficiente el compromiso de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto en la aprobación del presupuesto del próximo ejercicio.

2.- OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA O DEUDA PÚBLICA. Tiene por finalidad limitar el endeudamiento a largo plazo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades locales que presenten ahorro neto positivo en la liquidación de presupuestos del ejercicio inmediato anterior y cuya deuda viva no supere el 110 % (anteriormente estaba en el 75 %) de sus ingresos corrientes, podrán endeudarse hasta dicha tasa, previa autorización de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Navarra, en cumplimiento de lo previsto por la Disposición Final Trigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y del artículo 8.1 de la Ley Foral 12/2010.

No se podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo en caso de que la liquidación de presupuestos arroje ahorro neto negativo o el nivel de deuda supere el 110 % de los ingresos corrientes. En la citada Disposición Final se establece que los ingresos corrientes serán normalizados y consolidados.

En nuestro caso como se ha hecho mención en el anterior informe los datos de ingresos corrientes liquidados durante el ejercicio 2019 normalizados y consolidados ascienden a:

INGRESOS CORRIENTES 2019 CONSOLIDADOS Y NORMALIZADOS	928.793,87
DEUDA VIVA A 31/12/2019	247.999,57
DEUDA VIVA/INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS	26,70%

Como puede comprobarse el Ayuntamiento dispone de capacidad de endeudamiento.

3.-REGLA DEL GASTO. La liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2019 debe realizarse considerando los límites de crecimiento del gasto presupuestario respecto a los presupuestos iniciales consolidados del ejercicio precedente. La tasa de referencia para el incremento ha sido fijada para las entidades locales en un 1,027%. La citada tasa se aplicará al volumen total de gasto no financiero (capítulos 1 al 7 de gastos) de la liquidación prevista del presupuesto de 2019, eliminando los gastos de intereses de deudas y los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de cualquier Administración Pública. Además deberá tenerse en cuenta que en el supuesto de cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla del gasto podrá incrementarse en la cuantía equivalente al aumento de ingresos. Según se desprende de los cálculos del cuadro siguiente el Ayuntamiento de Carcar **CUMPLE** con la regla del gasto.

REGLA DEL GASTO 2019	
DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE	
Empleos no financieros SED	
(+) Capítulos 1 a 7 Créditos de gastos de 2018	1.108.938,45
(-) Intereses endeudamiento 2018	-3.804,43
(-) Enajenaciones 2018	0,00
(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE/A.A.P.P.	-396.540,46
GASTO COMPUTABLE PRESUPUESTO AÑO 2018	708.593,56
DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE MÁXIMO	
GASTO COMPUTABLE Presupuesto año 2018	708.593,56
(X) Tasa referencia crecimiento PIB m/p año 2019	1,027
GASTO COMPUTABLE INCREMENTADO	727.725,59
(+) INCREMENTO I.M.C.	0,00
GASTO COMPUTABLE MÁXIMO 2019	727.725,59
(+) Capítulos 1 a 7 Créditos de gastos de 2019	1.576.516,29
(-) Intereses endeudamiento año 2019	-3.214,24
(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE/A.A.P.P.	-196.474,17

(-) Inversiones Financieramente sostenibles	-649.165,96
LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO 2019	727.661,92
GASTO COMPUTABLE MÁXIMO 2019	727.725,59
CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO	63,67

RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.-

No se cumplen los objetivos de “Estabilidad Presupuestaria”, y se cumplen los objetivos de “Límite de Deuda” y “Regla de Gasto”.

El Ayuntamiento de Cárcar deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional , producido por la utilización del remanente de tesorería afectado y a indicar queque la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos , se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local.

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Cárcar a 11 de Marzo de 2020.

Fdo: José Joaquín Legarda Araiz. Secretario/ Interventor Ayuntamiento de Cárcar.